



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 284 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 03:00 p.m. del día de hoy veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por MAICOL STEVEN CALDERÓN YAZO y OTROS contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y OTRO. RADICACIÓN 73001-33-33-009-2017-00331-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Nombre apoderado (a):	JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA	
Cédula de ciudadanía No.	79.722.731	
Tarjeta Profesional No.	107.505 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada – Defensa Civil Colombiana	Datos	
Nombre apoderado (a):	ADRIANA ROCÍO MOLINA BAYONA	
Cédula de ciudadanía No.	40.046.463	
Tarjeta Profesional No.	115.464 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada – Ministerio de Defensa	Datos	
Nombre apoderado (a):	MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA	
Cédula de ciudadanía No.	27.984.472	
Tarjeta Profesional No.	141.967 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificaciones.ibague@mindedensa.gov.co	
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Llamada en garantía - Consortio Obras de Ingeniería	Datos	
Nombre apoderado (a):	WILSON PASCUAS AGUILERA	
Cédula de ciudadanía No.	79.596.311	
Tarjeta Profesional No.	125.564 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	be-abogados@hotmail.com	
Celular	3174308965 7545013	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Llamada en garantía - Carlos Arturo Vergara Negrete	Datos	
Nombre apoderado (a):	EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS	
Cédula de ciudadanía No.	1.068.974.189	
Tarjeta Profesional No.	316.302 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

DESPACHO: Reconózcase personería para actuar como apoderada de la Defensa Civil Colombiana a la Dra. ADRIANA ROCÍO MOLINA BAYONA, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica del Sector Defensa, de conformidad la delegación de funciones efectuadas mediante Resolución No. 986 del 13 de diciembre de 2017 por el Director de la Defensa Civil Colombiana, vista a folio 34-43 del cuaderno de llamamiento en garantía – Consortio Obras de Ingeniería. Se dispone agregar el poder al cuaderno principal.

Reconózcase personería para actuar como apoderada del llamado en garantía señor Carlos Arturo Vergara Negrete, a la Dra. YAMILE PLATA MORENO de conformidad con el poder visto a folio 90 del cuaderno de llamamiento en garantía. Asimismo, se reconoce personería al Dr. EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS, como apoderado sustituto del llamado en garantía Carlos Arturo Vergara Negerete, de conformidad con la sustitución llegada a la audiencia.

Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. JOSÉ LEONARDO SANTANA SALAZAR, como apoderado de la llamada en garantía Consortio Obras de Ingeniería, de conformidad con el memorial visto a folio 387 a 389 del expediente.

Igualmente, se le reconoce personería al Dr. WILSON PASCUAS AGUILERA como apoderado de la llamada en garantía Consortio Obras de Ingeniería, de conformidad y en los términos del poder allegado a esta audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Procede el Despacho y conforme corresponde en esta etapa procesal a evacuar la decisión de excepciones previas, para lo cual se señala, que la entidad accionada Defensa Civil Colombiana y la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, propusieron ***falta de legitimación en la causa por pasiva***.

Al respecto, se avizora de acuerdo a los argumentos expuestos para sustentar el medio exceptivo, que aquella, guarda relación directa con el fondo del asunto, pues tal como señala la apoderada de la Defensa Civil Colombiana, la discusión en el presente asunto se circunscribe en torno a la responsabilidad administrativa que pueda haber respecto a las lesiones sufridas por el señor Maicol Stiven Calderón Yazo, presuntamente en el desarrollo del contrato de obra de obra pública suscrito por la mencionada entidad y el Consorcio Obras de Ingeniería, de ahí que, el escrutinio definitivo del medio exceptivo deba efectuarse con la sentencia. En el mismo sentido, habrá de concluirse en relación con la excepción propuesta por la Nación – Ministerio de Defensa, como quiera que la Defensa Civil Colombiana es un establecimiento público adscrito a dicha cartera.

- Excepción previa por el llamado en garantía – Consorcio Obras de Ingeniería.

De otro lado, propone el llamado en garantía Consorcio Obras de Ingeniería, la excepción de ***Falta de Jurisdicción***, argumentando que el conocimiento del presente asunto es de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, pues conforme a lo narrado en la demanda, los hechos se circunscriben a la relación laboral del demandante con la Sociedad Grupo Empresarial S.A.S.

Al respecto, resulta pertinente indicar, que en los términos de la cláusula de competencia definida por el artículo 104 de la Ley 1437 de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta jurisdicción tiene a su cargo el conocimiento de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa; de tal suerte, que será de suyo el conocimiento, entre otros, de los procesos relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

Así pues, como quiera que en el presente asunto lo que se discute es la posible responsabilidad del Estado, representado en la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y la Defensa Civil Colombiana, en las lesiones sufridas por el señor Maicol Stiven Calderón, en hechos ocurridos el 22 de septiembre de 2015 en el Municipio de Mariquita, durante la ejecución del contrato de obra de obra pública celebrado por la Defensa Civil Colombiana y el Consorcio Obras de Ingeniería, no se advierte por el Despacho, que dicho asunto escape a la órbita de competencia definida para ésta jurisdicción por el legislador, por lo que se declarará no probada la excepción de “*Falta de jurisdicción*” propuesta por el Consorcio Obras de Ingeniería.

En relación con la excepción “*Falta de legitimación en la causa por pasiva y del llamado en garantía*”, como la misma fue propuesta como medio exceptivo de fondo, y en efecto sus argumentos van dirigidos al objeto de la Litis, se decidirá con la sentencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Se ratifica en lo expuesto en la demanda
- Parte demandada – Ministerio de Defensa: Su señoría me ratifico en la contestación.
- Parte demandada – Defensa Civil: Se ratifica en la contestación de la demanda.
- Llamada en garantía – Consorcio: Me ratificó en lo expuesto en la contestación presentada.
- Llamada en garantía - Carlos Arturo Vergara Negrete: Me ratificó en la contestación.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- Que el señor Maicol Stiven Calderón Yazo nació el 19 de junio de 1991, y padre de la menor Keiry Paoly Calderón Real, hecho que está probado a folios 33 y 34 del expediente.
- Que el día 22 de septiembre de 2015, el señor Maicol Stiven Calderón Yazo es atendido en el Hospital San José E.S.E. de Mariquita, por trauma directo en globo ocular izquierdo, refiriendo golpe con varilla mientras se encontraba trabajando, hecho que se encuentra probado del folio 67 al 79 del expediente – Historia Clínica.
- Que mediante oficio del 25 de septiembre de 2015 dirigido a la Clínica Asotrauma de Ibagué, el C & R Grupo Empresarial S.A.S se hace responsable de los gastos de la atención médica del señor Maicol Stiven Calderón Yazo, hecho probado a folio 120 del expediente.
- Que el 24 de septiembre de 2015, el señor Maicol Stiven Calderón Yazo ingresa a la Clínica Asotrauma de Ibagué, para atención médica especializada en razón a dolor visión borrosa, hecho probado del folio 81 a 87 del expediente.
- Que el 03 de noviembre de 2016, el señor Calderón Yazo es atendido en consulta en la Clínica Medicadiz, hecho probado a folio 88-90 del expediente.
- Que en informe pericial de Clínica Forense, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Zonal de Honda, se determinó lesión con mecanismo contundente, incapacidad médico legal definitiva de (55) días, secuela médico legal consistente en perturbación funcional de órgano de la visión de carácter permanente, hecho probado a folio 114 del expediente.

Por ende, la **fijación del litigio** habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con la responsabilidad del Estado representado en las entidades accionadas, en los perjuicios irrogados a la parte actora, en razón a la lesión corporal sufrida por el señor Maicol Stiven Calderón Yazo, presuntamente en el

desarrollo del contrato de obra de obra pública celebrado por la Defensa Civil Colombiana y el Consorcio Obras de Ingeniería.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si las entidades demandadas son administrativamente responsables por la lesión corporal en ojo izquierdo sufrida por el señor Maicol Stiven Calderón Yazo, en hechos ocurridos el 22 de septiembre de 2015, y en consecuencia, si resulta procedente el resarcimiento de perjuicios materiales en modalidad lucro cesante, perjuicios morales, daño en la vida en relación, y daño a la salud, tal y como se depreca en la demanda?

Así mismo, en cuanto a las solicitudes de Llamamiento en Garantía, será preciso verificar si la llamada en garantía Consorcio Obras de Ingeniería y Carlos Arturo Vergara Negrete, deberán responder por virtud de su relación legal y contractual con Defensa Civil Colombiana, por las eventuales condenas al resarcimiento de perjuicios reclamados por la parte demandante, que le sean impuestas.

Finalmente serán objeto de disertación las excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda y que se refiere a *“Inexistencia del Nexo Causal”*, *“Inexistencia de hecho atribuible al Estado (Defensa Civil Colombiana) en la producción del daño”*, *“Falta de legitimación en la causa por pasiva”*, y *“Hecho exclusivo y determinante de un tercero”* propuesta por la Defensa Civil Colombiana (Fl. 194-207 C. Ppal.); y *“Falta de legitimación en la causa por pasiva”* propuesta por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional (Fl. 368-374 C. Ppal.)

Así como las de *“Falta de legitimación en la causa por pasiva y del llamado en garantía”*, y *“Culpa exclusiva de la víctima”* propuestas por Consorcio Obras de Ingeniería en la contestación del llamamiento en garantía (Fl. 100-110 C. llamamiento)

Y las demás excepciones que de oficio encuentre el despacho.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades accionadas:

- Parte demandada – Ministerio de Defensa: Su señoría el Comité de Conciliación dispuso no conciliar. Aporto un (1) folio útil.
- Parte demandada – Defensa Civil: Su señoría aporto en un (1) folio, certificado del comité de conciliación en el que se dispone no conciliar.
- Llamada en garantía – Consorcio: Su señoría ante lo manifestado por la Defensa Civil, no propones fórmula de conciliación.
- Llamada en garantía - Carlos Arturo Vergara: No vamos a conciliar.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.
- 2. Dictamen calificación de invalidez:** Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita práctica de dictamen que determine el porcentaje de pérdida de capacidad, indicando para el efecto se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la entidad competente para ello. Como quiera que el referido instituto no es la entidad indicada para cumplir el objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 234 del C.G.P., por considerarlo pertinente para el debate jurídico se dispone ORDENAR a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima** con el fin de que establezca el porcentaje de incapacidad del señor MAICOL STIVEN CALDERÓN YAZO en los términos solicitados en el acápite de pruebas de la demanda "A SOLICITAR" numeral 2° (Fl. 20); para lo anterior deberá procederse de conformidad con lo señalado por el CAPITULO IV del Decreto 1352 de 2013, advirtiendo a la parte interesada, que deberá guardar especial atención a los requerimientos adelantados por la señalada junta, para la realización de la calificación solicitada. Líbrense los oficios a que haya lugar, a la(s) autoridad(es) correspondiente(s).

De conformidad con el 103 del C.P.A.C.A, se requiere al apoderado demandante para que cumpla con la cara procesal y probatorio, atinente al pago de los gastos de la prueba antes referida. Los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez serán cancelados por la parte demandante, en atención al requerimiento que respecto de estos adelante la mencionada junta.

- 3. Testimoniales:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, se dispone la práctica y recepción de los testimonios de JOSÉ ARMANDO MORALES DELGADO, BLANCA LIGIA GONZÁLEZ DE URUEÑA, y LAURA MAYERLI MARTÍNEZ VERA, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEFENSA CIVIL COLOMBIANA:

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.
2. **Testimoniales:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE, JAVIER ALFONSO GARCÍA CAMACHO, y EDGAR EDILBERTO MATIZ NIÑO. Asimismo, se indica que los mentados testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA – EN RELACIÓN CON CONSORCIO OBRAS DE INGENIERÍA.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA - Defensa Civil Colombiana

- Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la solicitud de llamamiento en garantía.

PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA - Consorcio Obras De Ingeniería: No solicitó la práctica de pruebas.

PRUEBAS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA– EN RELACIÓN CON CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA - Defensa Civil Colombiana

- Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la solicitud de llamamiento en garantía.

PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA – Carlos Arturo Vergara Negrete

- Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía.

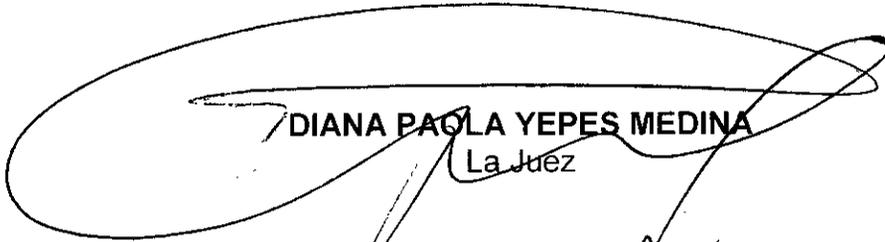
La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

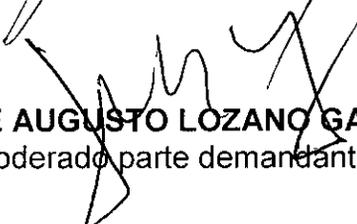
En consecuencia, **se fija el día 14 de JULIO de 2020 a la hora de las 09:00 A.M.**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:25 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



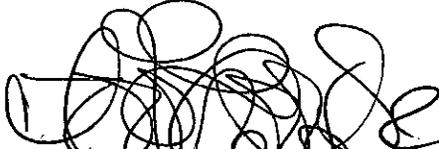
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



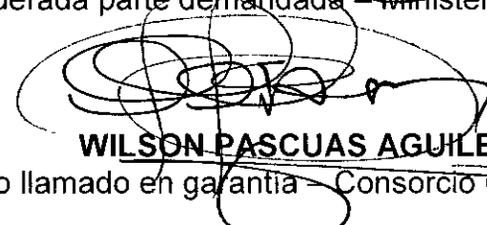
JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA
Apoderado parte demandante



ADRIANA ROCÍO MOLINA BAYONA
Apoderado parte demandada – Defensa Civil Colombiana



MARTHA XI MENA SIERRA SOSSA
Apoderada parte demandada – Ministerio de Defensa



WILSON PASCUAS AGUILERA
Apoderado llamado en garantía – Consorcio Obras de Ingeniería



EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS
Apoderado llamado en garantía – Carlos Arturo Vergara Negrete



MARCELA DE LA VEGA TRIVINO
Secretario Ad-hoc

ACTA No. 284 DE 2019